



BOLETÍN

No. **20**
Fecha 24 de Abril de 2015
Páginas 10

Página

CONTENIDO

Resolución Externa No. 3 de 2015. “Por la cual se expiden regulaciones sobre los sistemas de compensación y liquidación de divisas y sus operadores y sobre los sistemas de negociación y sistemas de registro de operaciones sobre divisas”	1
Resolución Externa No. 4 de 2015. “Por la cual se modifica el régimen de cambios internacionales”	4
Resolución Externa No. 5 de 2015. “Por la cual se expiden normas sobre el régimen de encaje de los establecimientos de crédito”	6
Resolución Interna No. 2 de 2015. “Por la cual se dictan normas relacionadas con el régimen disciplinario interno”	9

RESOLUCION INTERNA No. 2 DE 2015

(Abril 24)

Por la cual se dictan normas relacionadas con el régimen disciplinario interno

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 33 de la Ley 31 de 1992, 34 de los Estatutos del Banco de la República expedidos mediante el Decreto 2520 de 1993 y con fundamento en lo dispuesto en la Ley 734 de 2002,

R E S U E L V E

Artículo 1. La Unidad de Control Disciplinario Interno del Banco de la República, cuya organización dispone el artículo 76 de la Ley 734 de 2002, estará adscrita a la Gerencia General.

Dicha Unidad gozará de absoluta autonomía e independencia en el cumplimiento de sus funciones, para lo cual estará sujeta exclusivamente a los mandatos de la Constitución Política, del Código Disciplinario Único y de las normas que los modifiquen o sustituyan.

Artículo 2. La Unidad de Control Disciplinario Interno ejercerá la acción disciplinaria en primera instancia respecto de todos los empleados del Banco de la República a nivel nacional, salvo los exceptuados conforme al artículo 4º de la presente resolución.

Sin perjuicio de las funciones que en materia disciplinaria le corresponden, la Unidad de Control Disciplinario Interno podrá prestar asesoría sobre la aplicación e interpretación de las normas y procedimientos disciplinarios a los funcionarios del Banco de la República que ejerzan potestad disciplinaria.

Artículo 3. La asignación de competencias disciplinarias al interior del Banco de la República se realiza como a continuación sigue:

a) Para los empleados de la Oficina Principal, Sucursales, Agencias Culturales y Fábrica de Moneda, la competencia en primera instancia será asumida por la Unidad de Control Disciplinario Interno y la segunda instancia por la Subgerencia General de Servicios Corporativos.

b) Para Subgerentes de Oficina Principal, Secretario de la Junta Directiva, Gerentes de Sucursales, Gerentes de Agencias Culturales y Director de Fábrica de Moneda, la competencia será asumida en primera instancia por la Unidad de Control Disciplinario Interno y la segunda instancia por la Gerencia Ejecutiva.

c) Para los Gerentes Técnico y Ejecutivo, en primera instancia corresponderá a la Unidad de Control Disciplinario Interno y la segunda instancia a la Gerencia General

BANCO DE LA REPUBLICA

d) Para el Director de la Unidad de Control Disciplinario Interno, la competencia en primera instancia estará a cargo del Gerente General y la segunda instancia la conocerá la Procuraduría General de la Nación.

e) Para los procesos disciplinarios que se inicien a los empleados de la Unidad de Control Disciplinario Interno, la competencia en primera instancia estará a cargo de un Director Ad-Hoc designado por el Subgerente General de Servicios Corporativos, y la segunda instancia será asumida por el Subgerente General de Servicios Corporativos.

Parágrafo: El Gerente General, Gerente Ejecutivo o Subgerente General de Servicios Corporativos podrán designar grupos de trabajo para apoyarlos en el ejercicio de su función de segunda instancia.

Artículo 4. Se exceptúan de las competencias previstas en la presente resolución el Gerente General y los demás Miembros de la Junta Directiva del Banco de la República, quienes están bajo la competencia privativa de la Procuraduría General de la Nación en virtud del numeral 22 del artículo 7° del Decreto 262 de 2000, así como también los empleados de la Auditoría General, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 31 de 1992.

Artículo 5. Los procesos disciplinarios que, al entrar en vigencia la presente resolución, se encuentren con cierre de la investigación disciplinaria continuarán siendo de conocimiento del funcionario que actualmente lo tiene a su cargo, y serán conocidos, en segunda instancia, por la Subgerencia General de Servicios Corporativos. Los demás procesos deberán remitirse al competente según las reglas fijadas en la presente resolución.

Artículo 6. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición y deroga íntegramente la Resolución Interna No. 4 de octubre 29 de 2010 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil quince (2015).



MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA
Presidente



ALBERTO BOADA ORTÍZ
Secretario